



REFERENCIA: PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO BARRIOS CONRADO
DEMANDADO: IVAN ANDRES BARRIOS DE AVILA
RADICACION: 08433-40-89-002-2004-00481-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia arriba citada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, presentada por el apoderado Dr. ERNESTO CARLOS OLIVEROS FUENTES, en favor del demandante GABRIEL ANTONIO BARRIOS CONRADO, para dejar de suministrar cuota alimentaria al joven alimentario IVAN ANDRES BARRIOS DE AVILA. Sírvase proveer.

Malambo, 29 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, este Despacho, ordenará admitir la demanda de conformidad con el parágrafo 2do del artículo 390, parágrafo 2do del artículo 397 del Código General del Proceso, por ende, el Juzgado.

En correspondencia con lo antes mencionado, y en atención al tipo de proceso es menester dar aplicación al art. 390 del C.G.P., que enseña:

“Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...) Parágrafo 1º. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

Parágrafo 2º. . Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio (...)”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de EXONERACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS, promovido por el apoderado Dr. ERNESTO CARLOS OLIVEROS FUENTES, en favor del demandante GABRIEL ANTONIO BARRIOS CONRADO, para dejar de suministrar cuota alimentaria al joven alimentario IVAN ANDRES BARRIOS DE AVILA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite desarrollado artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda que se admite, CÓRRASE TRASLADO AL DEMANDADO alimentario IVAN ANDRES BARRIOS DE AVILA, por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: Todas las actuaciones que se surtan en este trámite, se llevarán dentro del proceso con radicado 084334089002-2004-00481-00, en cuaderno separado.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente proceso, a el abogado Dr. ERNESTO CARLOS OLIVEROS FUENTES, como apoderado judicial de GABRIEL ANTONIO BARRIOS CONRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAOLA DE SILVESTRI
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 106

Hoy 30 de Junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f475605f20722dd6be1c27af289f98b3144d0c86bd2caebebf89581dd0a9026ef**

Documento generado en 29/06/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>